



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 292

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 27 de agosto de 1993

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 50 DE 1993

por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto de la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos,

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales,

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas.

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

Recordando también que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático,

Reconociendo que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Recordando las disposiciones de la Resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las Resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 44/207, de 22 de diciembre de 1989, 45/212, de 21 de diciembre de 1990, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también las disposiciones de la Resolución 44/206 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, y las disposiciones pertinentes de la Resolución 44/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, relativa a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Recordando además la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, de 1987, ajustado y enmendado el 29 de junio de 1990.

Tomando nota de la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, aprobada el 7 de noviembre de 1990,

Conscientes de la valiosa labor analítica que sobre el cambio climático llevan a cabo muchos Estados y de la importante contribución de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros organismos internacionales e intergubernamentales, al intercambio de los resultados de la investigación científica y a la coordinación de esa investigación,

Reconociendo que las medidas necesarias para entender el cambio climático y hacerle frente alcanzarán su máxima eficacia en los planos ambiental, social y económico si se basan en las consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico y se reevalúan continuamente a la luz de los nuevos descubrimientos en la materia,

Reconociendo también que diversas medidas para hacer frente al cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales,

Reconociendo también la necesidad de que los países desarrollados actúen de inmediato de manera flexible sobre la base de prioridades claras, como primer paso hacia estrategias de respuesta integral en los planos mundial, nacional y, cuando así se convenga, regional, que tomen en cuenta todos los gases de efecto invernadero, con la debida consideración a sus contribuciones relativas a la intensificación del efecto de invernadero,

Reconociendo además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso

y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza.

Reconociendo que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía, tomando en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa.

Decididas a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones*.

Para los efectos de la presente Convención:

1. Por "efectos adversos del cambio climático", se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socio-económicos, o en la salud y el bienestar humanos.

2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

3. Por "sistema climático", se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geósfera, y sus interacciones.

4. Por "emisiones" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

5. Por "gases de efecto invernadero" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

6. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos.

7. Por "depósito" se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.

8. Por "sumidero" se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

9. Por "fuente", se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero y un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.

ARTICULO 2

Objetivo.

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

ARTICULO 3

Principios.

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

2. Deberían tomarse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socio-económicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

ARTICULO 4

Compromisos.

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;

g) Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socio-económica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto;

h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socio-económico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participa-

* Los títulos de los artículos se incluyen exclusivamente para orientar al lector.

ción más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;

j) Comunicar a la Conferencia de las Partes la información relativa a la aplicación, de conformidad con el artículo 12.

2. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el Anexo I se comprometen específicamente a lo que se estipula a continuación:

a) Cada una de esas Partes adoptará políticas nacionales¹ y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. Esas políticas y medidas demostrarán que los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la presente Convención, reconociendo que el regreso antes de fines del decenio actual a los niveles anteriores de emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal contribuiría a tal modificación, y tomando en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de esas Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de manera equitativa y apropiada a la acción mundial para el logro de ese objetivo. Esas Partes podrán aplicar tales políticas y medidas conjuntamente con otras Partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención y, en particular, al objetivo de este inciso;

b) A fin de promover el avance hacia ese fin, cada una de esas Partes presentará, con arreglo al artículo 12, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención para esa Parte y periódicamente de allí en adelante, información detallada acerca de las políticas y medidas a que se hace referencia en el inciso a) así como acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal para el período a que se hace referencia en el inciso a), con el fin de volver individual o conjuntamente a los niveles de 1990 esas emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes examinará esa información en su primer período de sesiones y de allí en adelante en forma periódica, de conformidad con el artículo 7;

c) Para calcular las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero a los fines del inciso b), se tomarán en cuenta los conocimientos científicos más exactos de que se disponga, entre ellos, los relativos a la capacidad efectiva de los sumideros y a la respectiva contribución de esos gases al cambio climático. La Conferencia de las Partes examinará y acordará las metodologías que se habrán de utilizar para esos cálculos en su primer período de sesiones y regularmente de allí en adelante;

d) La Conferencia de las Partes examinará, en su primer período de sesiones, los incisos a) y b) para determinar si son adecuados. Ese examen se llevará a cabo a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b). La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, también adoptará decisiones sobre criterios para la aplicación conjunta indicada en el inciso a). Se realizará un segundo examen de los incisos a) y b) a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de la presente Convención;

e) Cada una de esas Partes:

i) Coordinará con las demás Partes indicadas, según proceda, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos elaborados para conseguir el objetivo de la Convención; e

ii) Identificará y revisará periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían;

f) La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los Anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada;

g) Cualquiera de las Partes no incluidas en el Anexo I podrá, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento de allí en adelante, notificar al Depositario su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) *supra*. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12. También proporcionarán los recursos financieros, entre ellos, recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que son países en desarrollo necesiten para satisfacer la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad internacional o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11, de

conformidad con ese artículo. Al llevar a la práctica esos compromisos, se tomará en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados.

4. Las Partes que son países desarrollados, y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II, también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos.

5. Las Partes que son países en desarrollo y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías.

6. En el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 la Conferencia de las Partes otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el Anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, a fin de aumentar la capacidad de esas Partes de hacer frente al cambio climático, incluso en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia.

7. La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

- a) Los países insulares pequeños;
- b) Los países con zonas costeras bajas;
- c) Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;
- d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
- f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
- g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
- h) Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;
- i) Los países sin litoral y los países de tránsito.

Además, la Conferencia de las Partes puede tomar las medidas que proceda en relación con este párrafo.

9. Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología.

10. Al llevar a la práctica los compromisos dimanantes de la Convención, las Partes tomarán en cuenta, de conformidad con el artículo 10, la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Ello se aplica en especial a las Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo, o del uso de combustibles fósiles cuya sustitución les ocasione serias dificultades.

ARTICULO 5

Investigación y observación sistemática.

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso g) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Apoyarán y desarrollarán aún más, según proceda, los programas y redes u organizaciones internacionales e intergubernamentales, que tengan por objeto definir, realizar, evaluar o financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática, tomando en cuenta la necesidad de minimizar la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales para reforzar la observación sistemática y la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo, y para promover el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el intercambio y el análisis de esos datos, y

c) Tomarán en cuenta las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo y cooperarán con el fin de mejorar sus medios y capacidades endógenas para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b).

1. Ello incluye las políticas y medidas adoptadas por las organizaciones regionales de integración económica.

ARTICULO 6

Educación, formación y sensibilización del público.

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

i) La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;

ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas, y

iv) La formación de personal científico, técnico y directivo;

b) Cooperarán, en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

i) La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos, y

ii) La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

ARTICULO 7

Conferencia de las Partes.

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:

a) Examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida de su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

b) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

c) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, tomando en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

d) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo y las disposiciones de la Convención, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables que acordará la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de esos gases;

e) Evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

f) Examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación;

g) Hará recomendaciones sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención;

h) Procurará movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, y con el artículo 11;

i) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención;

j) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios y proporcionará directrices a esos órganos;

k) Acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;

l) Solicitará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizará la información que éstos le proporcionen; y

m) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención, así como todas las otras funciones que se le encomiendan en la Convención.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, que incluirán procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención. Esos procedimientos podrán especificar la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.

4. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaria provisional mencionada en el artículo 21 y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, a menos que la Conferencia decida, otra cosa.

5. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de

las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaria haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaria de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se registrará por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

ARTICULO 8

Secretaría.

1. Se establece por la presente una secretaria.

2. Las funciones de la secretaria serán las siguientes:

a) Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarles los servicios necesarios;

b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;

c) Prestar asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, en la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones de la Convención;

d) Preparar informes sobre sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;

e) Asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de los demás órganos internacionales pertinentes;

f) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes, y

g) Desempeñar las demás funciones de secretaria especificadas en la Convención y en cualquiera de sus protocolos, y todas las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, designará una secretaria permanente y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 9

Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico.

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico encargado de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, según proceda, a sus demás órganos subsidiarios, información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en la esfera de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y apoyándose en los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:

a) Proporcionará evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos;

b) Preparará evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención;

c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías;

d) Prestará asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo; y

e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones y el mandato de este órgano.

ARTICULO 10

Órgano subsidiario de ejecución.

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y estará integrado por representantes gubernamentales que sean expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la conferencia de las Partes, este órgano:

a) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático;

b) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4; y

c) Ayudará a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones.

ARTICULO 11

Mecanismo de financiación.

1. Por la presente se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología. Ese mecanismo funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la presente Convención. Su funcionamiento será encomendado a una o más entidades internacionales existentes.

2. El mecanismo financiero tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes en el marco de un sistema de dirección transparente.

3. La Conferencia de las Partes y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos precedentes, entre los que se incluirán los siguientes:

a) Modalidades para asegurar que los proyectos financiados para hacer frente al cambio climático estén de acuerdo con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes;

b) Modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación puede ser reconsiderada a la luz de esas políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad;

c) La presentación por la entidad o entidades de informes periódicos a la Conferencia de las Partes sobre sus operaciones de financiación, en forma compatible con el requisito de rendición de cuentas enunciado en el párrafo 1; y

d) La determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la presente Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto.

4. La Conferencia de las Partes hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones precedentes, examinando y tomando en cuenta los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener esos arreglos provisionales. Dentro de los cuatro años siguientes, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero y adoptará las medidas apropiadas.

5. Las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo podrán utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la presente Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.

ARTICULO 12

Transmisión de información relacionada con la aplicación.

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, cada una de las Partes transmitirá a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, los siguientes elementos de información:

a) Un inventario nacional, en la medida que lo permitan sus posibilidades, de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que promoverá y aprobará la Conferencia de las Partes;

b) Una descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la Convención; y

c) Cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con la inclusión de, si fuese factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

2. Cada una de las Partes que son países desarrollados y cada una de las demás Partes comprendidas en el Anexo I incluirá en su comunicación los siguientes elementos de información:

a) Una descripción detallada de las políticas y medidas que haya adoptado para llevar a la práctica su compromiso con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4;

b) Una estimación concreta de los efectos que tendrán las políticas y medidas a que se hace referencia en el apartado a) sobre las emisiones antropógenas por sus fuentes y la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero durante el período a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4.

3. Además, cada una de las Partes que sea un país desarrollado y cada una de las demás Partes desarrolladas comprendidas en el Anexo II incluirán detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

4. Las Partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

5. Cada una de las Partes que sea un país en desarrollo y cada una de las demás Partes incluidas en el Anexo I presentarán una comunicación inicial dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de

esa Parte. Cada una de las demás Partes que no figure en esa lista presentará una comunicación inicial dentro del plazo de tres años, contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción. La Conferencia de las Partes determinará la frecuencia de las comunicaciones posteriores de todas las Partes, teniendo en cuenta los distintos plazos fijados en este párrafo.

6. La información presentada por las Partes con arreglo a este artículo será transmitida por la secretaria, lo antes posible, a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios correspondientes. De ser necesario, la Conferencia de las Partes podrá examinar nuevamente los procedimientos de comunicación de la información.

7. A partir de su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4. Esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaria, según proceda.

8. Cualquier grupo de Partes podrá, con sujeción a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes y a la notificación previa a la Conferencia de las Partes, presentar una comunicación conjunta en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este artículo, siempre que esa comunicación incluya información sobre el cumplimiento por cada una de esas Partes de sus obligaciones individuales con arreglo a la presente Convención.

9. La información que reciba la secretaria y que esté catalogada como confidencial por la Parte que la presenta, de conformidad con criterios que establecerá la Conferencia de las Partes, será compilada por la Secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial, antes de ponerla a disposición de alguno de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información.

10. Con sujeción al párrafo 9, y sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las Partes de hacer pública su comunicación en cualquier momento, la secretaria hará públicas las comunicaciones de las Partes con arreglo a este artículo en el momento en que sean presentadas a la Conferencia de las Partes.

ARTICULO 13

Resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención

En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes considerará el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral, al que podrán recurrir las Partes, si así lo solicitan, para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

ARTICULO 14

Arreglo de controversias.

1. En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, las Partes interesadas tratarán de solucionar la misma mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento a partir de entonces, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que reconoce como obligatorio *ipso facto* y sin acuerdo especial, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención, y en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; o

b) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establecerá, en cuanto resulte factible, en un anexo sobre el arbitraje.

Una Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración con efecto similar en relación con el arbitraje de conformidad con los procedimientos mencionados en el inciso b).

3. Toda declaración formulada en virtud del párrafo 2 de este artículo seguirá en vigor hasta su expiración de conformidad con lo previsto en ella o hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se entregó al Depositario la notificación por escrito de su revocación.

4. Toda nueva declaración, toda notificación de revocación o la expiración de la declaración no afectará de modo alguno los procedimientos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el tribunal de arbitraje, a menos que las Partes en la controversia convengan en otra cosa.

5. Con sujeción a la aplicación del párrafo 2, si, transcurridos 12 meses desde la notificación por una Parte a otra de la existencia de una controversia entre ellas, las Partes interesadas no han podido solucionar su controversia por los medios mencionados en el párrafo 1, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las partes en ella, a conciliación.

6. A petición de una de las Partes en la controversia, se creará una comisión de conciliación que estará compuesta por un número igual de miembros nombrados por cada Parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros nombrados por cada Parte. La Comisión formulará una recomendación que las Partes considerarán de buena fe.

7. En cuanto resulte factible, la Conferencia de las Partes establecerá procedimientos adicionales relativos a la conciliación en un anexo sobre la conciliación.

8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, a menos que se disponga otra cosa en el instrumento.

ARTICULO 15

Enmiendas a la Convención.

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención.
2. Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaria deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaria comunicará así mismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda a la Convención. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaria comunicará la enmienda aprobada al Depositario, el cual la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.
4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en la Convención.
5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas.
6. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entienden las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo.

ARTICULO 16

Aprobación y enmienda de los Anexos de la Convención.

1. Los anexos de la Convención formarán parte integrante de ésta y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 y el párrafo 7 del artículo 14, en los anexos sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.
2. Los anexos de la Convención se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15.
3. Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior entrará en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese período, su no aceptación del anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al nonagésimo día, contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.
4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención, se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de este artículo.
5. Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario enmendar la Convención, el anexo o la enmienda a un anexo no entrarán en vigor hasta que la enmienda a la Convención entre en vigor.

ARTICULO 17

Protocolos.

1. La Conferencia de las Partes podrá, en cualquier período ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención.
2. La secretaria comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de este período de sesiones.
3. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán establecidas por ese instrumento.
4. Sólo las Partes en la Convención podrán ser Partes en un protocolo.
5. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con ese protocolo.

ARTICULO 18

Derecho de voto.

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en la Convención tendrá un voto.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

ARTICULO 19

Depositario.

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención y de los protocolos aprobados de conformidad con el artículo 17.

ARTICULO 20

Firma.

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de las organizaciones regionales de integración económica en Río de Janeiro, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 20 de junio de 1992 al 19 de junio de 1993.

ARTICULO 21

Disposiciones Provisionales.

1. Las funciones de secretaria a que se hace referencia en el artículo 8 serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes termine su primer período de sesiones, por la secretaria establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990.
2. El Jefe de la secretaria provisional a que se hace referencia en el párrafo 1 cooperará estrechamente con el Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos a fin de asegurar que el Grupo pueda satisfacer la necesidad de asesoramiento científico y técnico objetivo. Podrá consultarse también a otros organismos científicos competentes.
3. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la entidad internacional encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11. A este respecto, debería reestructurarse adecuadamente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y dar carácter universal a su composición, para permitirle cumplir los requisitos del artículo 11.

ARTICULO 22

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

1. La Convención estará sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica. Quedará abierta a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que la Convención quede cerrada a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en la Convención, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por la Convención.
3. Las organizaciones regionales de integración económica expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por la Convención. Esas organizaciones comunicarán así mismo cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia al Depositario, el cual a su vez la comunicará a las Partes.

ARTICULO 23

Entrada en vigor.

1. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. Para los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

ARTICULO 24

Reservas.

No se podrán formular reservas a la Convención.

ARTICULO 25

Denuncia.

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar la Convención, previa notificación por escrito al Depositario, en cualquier momento después de que hayan

transcurrido tres años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor respecto de esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año, contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia así mismo los protocolos en que sea Parte.

ARTICULO 26

Textos auténticos.

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado la presente Convención.

HECHA en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

ANEXO I

Alemania
Australia
Austria
Belarús a/
Bélgica
Bulgaria a/
Canadá
Comunidad Europea
Checoslovaquia a/
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Estonia a/
Federación de Rusia a/
Finlandia
Francia
Grecia
Hungria a/
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Letonia a/
Lituania a/
Luxemburgo
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Polonia a/
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Rumanía a/
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania a/

ANEXO II

Alemania
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Comunidad Europea
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Luxemburgo
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

Suecia
Suiza
Turquía

La suscrita Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Certifica:

Que la presente reproducción es fotocopia fiel e íntegra del texto certificado de la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, que reposa en la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 1993.

La Jefe Oficina Jurídica,

Martha Rueda Merchán.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., ...

APROBADO. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Noemí Sanín de Rubio.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la "Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Ministra de Relaciones Exteriores,

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho,

Wilma Zafra Turbay

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, tengo el honor de someter a consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992. La Convención fue convenida y aprobada al término de la segunda parte del V Período de Sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, convocado para este efecto según Resolución 45/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este importante instrumento internacional fue debidamente firmado por el señor Presidente de la República el día 11 de junio de 1992.

La Convención es así mismo complementaria del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, porque trata de los gases no contemplados en este instrumento internacional. La Convención representa entonces el segundo esfuerzo concertado de la comunidad de las Naciones Unidas para dotar, en este caso, de un instrumento Marco jurídicamente obligatorio que responda a la problemática del Cambio Climático y sus consecuencias sobre la sociedad, la economía y los ecosistemas del Planeta.

El objetivo principal de la Convención es la estabilización de las concentraciones de gases de invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas para el sistema climático global. Las medidas acordadas multilateralmente no incluyen compromiso alguno que fije fechas precisas para alcanzar esta meta. Sólo se establece volver individual o conjuntamente, a los niveles de 1990, de las emisiones de bioóxido de carbono originadas por la actividad humana.

Causas del cambio climático global.

El cambio climático es uno de los mayores retos que encara la humanidad. Es también el resultado de una de las grandes paradojas de nuestros tiempos: La creación masiva de riqueza material a una escala jamás imaginada, y la proliferación de la miseria humana.

En efecto, la quema de combustibles fósiles junto con la deforestación son las actividades humanas de mayor incidencia en la emisión de gases de invernadero, los cuales están cambiando la composición química de la atmósfera y parece han comenzado a inducir un Cambio Climático Global de impacto incierto.

El clima como respuesta del sistema terrestre a la radiación solar varía cíclicamente desde hace millones de años. Sin embargo, desde el comienzo de la Revolución Industrial (año 1800) se emiten gases tales como bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, clorofluorocarbonos y vapor de agua entre otros, que permiten el paso de las radiaciones solares hacia la superficie terrestre, pero retienen parte de la radiación infrarroja emitida por ella, produciendo lo que se conoce como Efecto Invernadero.

Hace sólo 10 años la idea de que el planeta evolucionaba hacia un nuevo régimen climático determinado en parte por la actividad humana era prácticamente desconocida. Desde entonces cientos de informes científicos, económicos y sociales presentan un escenario de consenso sobre las causas y repercusiones de este fenómeno. Se reconoce también que este cambio, en marcha, no puede ser revertido con la tecnología existente.

La creciente incidencia del factor humano en la concentración de gases de invernadero se denota en la manera como la quema de combustibles fósiles y la deforestación aportan bióxido de carbono; la agricultura y ganadería, la minería del carbón y la extracción y consumo de gas, producen metano; la industria emite óxidos nitrosos y clorofluorocarbonos (que además afectan la capa de ozono). Todo ello permite a los científicos predecir un efecto directo del calentamiento global en la elevación de la temperatura promedio del planeta entre 1 y 3 grados, durante los próximos 35 años, afectando directamente la calidad de vida y las actividades económicas de la generación que nace a comienzos de la década de los 90.

Impactos ambientales del cambio climático global.

Las consecuencias para la sociedad y los ecosistemas comienzan a sentirse, o se harán sentir muy pronto. La elevación del nivel del mar (estimada en cerca de 50 centímetros en los próximos 50 años), cambios en los patrones de evapotranspiración y humedad del suelo, las inundaciones y aumentos de salinidad del agua, la pérdida de diversidad biológica son todos fenómenos que interrelacionan y multiplican las dificultades esperadas. Aquellas comunidades y países con mayores niveles de pobreza extrema, particularmente habitantes de islas pequeñas, zonas bajas y áreas rurales correrán el mayor riesgo y serán las más vulnerables.

Se trata de un problema de carácter global sin precedentes en la historia humana. No hay experiencias de referencia, ni suficientes conocimientos sobre el complejo sistema atmosférico. Los niveles de incertidumbre son entonces altos. O que sí se sabe, es que una vez en la atmósfera, los gases de invernadero se estabilizan químicamente, y permanecen activos largos periodos de tiempo.

Las fuentes de gases de invernadero de origen humano son relativamente sencillas de localizar y estimar. En el caso de los sumideros o trampas que atrapan estos gases, la situación no es tan sencilla. Se sabe que buena parte del bióxido de carbono es reabsorbido por la fotosíntesis, pero también es cierto que las plantas terrestres y el plancton marino liberan de nuevo este gas durante su ciclo de vida y como parte de la cadena alimenticia. En efecto, océanos, bosques y la propia agricultura actúan como sumideros pero se desconocen magnitudes e interrelaciones entre éstos y otros fenómenos naturales.

Impactos socio-económicos del cambio climático global.

Debido al cambio climático, los recursos de agua dulce podrían aumentar su ya crítica vulnerabilidad afectando población, agricultura y medio ambiente. Una combinación de impactos del cambio climático podría acelerar los procesos de urbanización, incrementar las migraciones internacionales e interregionales y empobrecer aún más aquellas poblaciones localizadas en tierras marginales de baja fertilidad y procesos erosivos activos.

En términos más claros, si las causas e impactos del cambio climático parecen ya argumentos de consenso entre el mundo científico y político, los impactos sociales y económicos de tal cambio son aún una incógnita. Estos impactos serían necesidades sentidas de los países y regiones más pobres, mientras el mundo industrializado podría eventualmente refugiarse en aires acondicionados y el confort de sus ciudades, alejando temporalmente los efectos inmediatos de este fenómeno. Además, buena parte de la actividad industrial de los países desarrollados no se afectaría porque no depende del clima debido a la artificialidad productiva de la tecnología. En los países en desarrollo, ciertamente no habría acceso a estos escapes tecnológicos, y

algunos sectores se verían seriamente afectados: la agricultura, la silvicultura y aquellas actividades localizadas en las islas y zonas costeras bajas.

Geopolítica y economía.

Desde el punto de vista geopolítico, el cambio climático sólo parece apuntar hacia un agravamiento de las tensiones y conflictos que enfrentan el mundo industrializado con el resto de países. Esto debido a las dificultades que entraña, para los países que aceleran sus procesos de industrialización, el establecimiento de medidas que puedan limitar su crecimiento económico, a sabiendas que los países altamente industrializados llevan la mayor responsabilidad en la emisión de gases de invernadero. A ello se suma la presión de los grupos preservacionistas del Norte, para congelar la intervención humana en el bosque tropical, sin miramientos por la situación social de sus habitantes.

Hoy día, se mantiene y consolida un escenario, en el cual, las naciones industrializadas consumen el 80% de los recursos planetarios para satisfacer necesidades de escasamente el 20% de la población mundial. Los sacrificios del norte tendrían, en este escenario, que ser proporcionalmente mayores a los de los países en desarrollo aceptando que se necesita un esfuerzo global.

Países como Suecia, Finlandia, Noruega y Holanda han implantado ya un impuesto a las emisiones de bióxido de carbón, y la Comunidad Europea debate la generalización de este impuesto a todos sus Países Miembros. En los Estados Unidos se ha popularizado el instrumento económico de los permisos de emisión de fluorocarbonos y de aquellos gases que producen lluvia ácida como política económica, que favorece la regulación de estas emisiones, utilizando las propias fuerzas del mercado. Claramente, los incentivos económicos de reducir unilateralmente las emisiones no tienen en cuenta sustanciales costos de tales medidas, a nivel multilateral.

De otra parte, no se puede castigar a los países en desarrollo productores y exportadores de combustibles fósiles, limitando estructuralmente su potencial de crecimiento económico. En cualquier caso, teniendo presente que un impuesto al carbono sería regresivo, habría que simultáneamente rediseñar el conjunto de impuestos a la energía para compensar esta situación.

Las medidas iniciales para estabilizar e incluso reducir la producción de gases de invernadero serían altamente recomendables, debido a los niveles altos de ineficiencia energética y desperdicio, característica actual de la producción, distribución y consumo de combustibles fósiles. Sin embargo, a medida que las economías se acerquen a la frontera de la curva de eficiencia en la utilización de energía fósil, mayores de eficiencia, afectarán el crecimiento económico, de tal forma que sólo avances tecnológicos de envergadura podrían modificar dicha curva.

Otros efectos regionales y nacionales.

La negociación se torna aún más compleja si se reconoce que no todos los efectos del cambio climático son negativos. Al menos en las primeras décadas del fenómeno, el aumento de bióxido de carbono estimularía la fotosíntesis, y ésta, el volumen y velocidad de crecimiento de la producción agrícola. Sin embargo, estaríamos presenciando una distribución desigual, a nivel regional de los beneficios y los costos del cambio climático favoreciendo las latitudes altas y desfavoreciendo las latitudes bajas.

En Colombia, localizada en la zona intertropical, los efectos del cambio climático serían más negativos que positivos especialmente notorios en las tierras bajas sujetas a inundaciones como es el caso de los valles de los ríos Magdalena, Arauca, San Jorge y Sinú, así mismo las zonas y ciudades costeras de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla, Riohacha, Buenaventura y Tumaco; las áreas secas más vulnerables a la aridez: La Guajira, Orinoquia y valles transversales; el aumento de plagas y enfermedades en plantas que ya se encuentran en sus límites biológicos en términos de temperatura y humedad, como es el caso de Chocó, Orinoquia y Amazonia; el aumento de los incendios forestales debido a la alteración térmica en lugares claves como la Serranía de La Macarena o la Sierra Nevada de Santa Marta; y sobre todo el impacto sobre la vida útil de los embalses afectados por mayores niveles de escorrentía y variaciones en el régimen hídrico.

En nuestro país, los intereses estratégicos no sólo se refieren entonces a los efectos de la negociación sobre el sector minero-energético, sino, a los efectos del cambio climático sobre la seguridad alimentaria, la riqueza de la biodiversidad y la calidad de vida, en general.

Balance de la convención de cambio climático.

A finales de 1988 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 43/53, apoyó la creación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), con el objetivo de sustentar científicamente la hipótesis del cambio climático; y luego, ante las evidencias crecientes del fenómeno, convocó el Comité Interguber-

namental de Negociación de una Convención sobre Cambio Climático, mediante Resolución 45/212. Desde la primera conferencia mundial del clima, celebrada en 1979, hasta la culminación de la negociación de la Convención en junio pasado, en Río de Janeiro, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, una larga lista de reuniones científicas y políticas han congestionado la agenda diplomática de las naciones más sensibles respecto de la trascendencia e implicaciones del cambio climático.

Además de la Convención, se han negociado otros dos instrumentos —jurídicamente obligatorios— indirectamente relacionados con el cambio climático: El Protocolo de Montreal sobre Agotamiento de la Capa de Ozono; y la Convención de Ginebra sobre Contaminación Transfronteriza.

La Convención Marco sobre Cambio Climático regula solamente principios generales que obligan jurídicamente a las Partes. Estos principios incluyen entre otros: responsabilidad común pero diferenciada; necesidades específicas y circunstancias especiales; políticas preventivas; derecho al desarrollo sostenible; y promoción del libre comercio entre las naciones.

En términos muy flexibles la Convención reconoce la contribución que harían los países desarrollados a la obtención del objetivo de la estabilización, si para fines del siglo regresarán a los niveles de concentración de gases de 1990. Otros compromisos de los países desarrollados abarcan la transferencia de tecnologías ambientales idóneas y la disponibilidad de recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir los gastos derivados de estos compromisos; entre tanto, todas las Partes se comprometen a realizar inventarios nacionales de fuentes de emisiones y evaluaciones de impacto; promover políticas de control de emisión de gases de invernadero; y conservar sumideros y depósitos de estos gases.

Fundamento constitucional.

El cambio climático y sus consecuencias sociales, económicas y ambientales encuentra eco en los preceptos de la Constitución Política de Colombia, en los cuales se hace repetida referencia a la protección del medio ambiente, el desarrollo económico sostenible y el bienestar de la comunidad, así como el respeto al derecho internacional. De los artículos más relevantes a la Convención se mencionan los siguientes:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

De acuerdo con lo expuesto, dejo a consideración del honorable Congreso Nacional la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Nueva York, el 9 de mayo de 1992, con el fin de que surta el trámite establecido en el numeral 16, artículo 150 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Honorables Senadores y Representantes,

Wilma Zafra Turbay,
Viceministra de Relaciones Exteriores,
encargada de las funciones del Despacho.

Senado de la República - Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de agosto de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 50 de 1993, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático', hecha en Nueva York, el 9 de mayo de 1992", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante Secretaría General el día de hoy. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

Presidencia del honorable Senado de la República

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de agosto de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

PROYECTO DE LEY NUMERO 70 DE 1993

por la cual se dispone la estandarización en los precios de los combustibles derivados del petróleo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los precios máximos por galón al público, en surtidor, de los combustibles derivados del petróleo: Gasolina motor corriente, gasolina motor extra, kerosene y A. C. P. M. serán iguales en todo el territorio nacional.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno para que a través de Ecopetrol adopte las medidas indispensables para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 3º La presente ley rige a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado por el suscrito,

Parmenio Cuéllar Bastidas
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

I - La redistribución del ingreso.

La puesta en marcha de las políticas económicas de apertura y privatización trajo

consigo un aumento en los costos de vida, ante todo, en los lugares alejados de los centros de producción y en las puertas de entrada y salida de mercancías. Así mismo, hace menos competitiva la industria y la producción de esas regiones, dado que uno de los factores que más incide en los costos es el transporte de la carga y, en general, los costos de la energía, en este caso, los combustibles.

Se presenta en la actualidad un desmejoramiento real del nivel de vida en las zonas apartadas del país. Su población constituye uno de los grupos más vulnerables y pobres de la sociedad. Así, mientras los grandes centros urbanos han ganado con los nuevos espacios de la modernización y la apertura, otros han perdido en ingresos y oportunidades de mercado.

En estas circunstancias se hace necesario defender y ampliar las posibilidades de desarrollo de los más depauperados. La homogenización de las tarifas de los combustibles es una de las muchas formas en que se puede hacer justicia con vastos sectores productivos del país, haciendo competitiva su actividad, que con la estructura actual de precios aparece gravada, castigada por su desventajosa situación geográfica. He aquí una oportunidad para hacer realidad el Estado Social de Derecho de que habla la Carta, encauzando por medio de la justicia la acción redentora del Estado apoyado por el Congreso de la República.

La guerra del petróleo, fría o tensa, según las épocas, no tiene otra razón de ser que la búsqueda del control de la riqueza petrolí-

fera, toda vez que la distribución de ésta entre los diferentes países del planeta ha sido desigual: mientras unos pueblos privilegiados la poseen en abundancia, otros se hallan completamente desprovistos. Por lo que a Colombia concierne, nos estimula pensar que aún estamos ante la expectativa que da la proyección científica y que inmensos espacios de nuestro territorio prometen un porvenir halagüeño que es necesario administrar con equidad y mesura para impulsar el desarrollo armónico del país.

Ecopetrol ha continuado su política exploratoria acompañada de una intensa programación sismográfica. Esta actividad se complementa con la inversión de compañías privadas a través de contratos de asociación tradicionales, así como de los nuevos contratos de riesgo compartido y con formas de explotación directa, en asociación y en concesión.

Durante diez años estuvimos importando petróleo. El acumulado de las importaciones sumó más de cinco mil millones de dólares (US\$ 5.000.000.000). Por el contrario, hoy en día Colombia es un país exportador, con más de doscientos mil (200.000) barriles diarios. Según datos disponibles, en 1991 exportó crudo por valor de seiscientos veintisiete millones ochocientos dieciséis mil setecientos dólares (US\$ 627.816.700.00), pero importó gasolina por la suma de doscientos cuarenta y cinco millones setecientos veintidós mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 245.271.400), porque su capacidad de refinación es insuficiente para atender la demanda. Con todo, el saldo favorable de la

balanza comercial de petróleos para 1991 fue del orden de los setecientos cuarenta y nueve millones sesenta y cuatro mil doscientos dólares (US\$ 749.064.200).

El sector petrolero es hoy en día el principal generador de los excedentes financieros requeridos por la economía nacional. En 1989 hizo transferencias por un valor total de cuatrocientos mil millones de pesos, moneda corriente, y en 1992, por setecientos sesenta y ocho mil millones cuatrocientos un mil cuatrocientos pesos (\$ 768.401.400), moneda corriente. Pero, hay que decirlo desde ahora, la distribución de las utilidades del sector de los hidrocarburos muy poco llega a la totalidad de los colombianos.

Mediante el mecanismo de anticipo de regalías, algunas regiones han podido asegurar la ejecución de inversiones en Santander, Antioquia, Casanare, Putumayo y en algunos municipios productores de hidrocarburos, pero el grueso de esos ingresos se ha destinado a refinanciar empresas y proyectos, algunos de dudoso resultado, como Carbocol (US\$ 502 millones), ISA (US\$ 34 millones), PNR, proyecto aurífero del Guainía, etc.

Es de justicia que se formulen y se apliquen mecanismos que realmente redistribuyan la riqueza entre todos los colombianos en desarrollo del principio consagrado en el artículo 2º de la Constitución Nacional.

II - Los precios internos de los combustibles.

La política de los precios internos de los combustibles derivados del petróleo se ha orientado, de una parte, al ajuste con los precios internacionales y, de otra, hacia el mantenimiento de los niveles reales, con el objeto de prevenir un crecimiento desmesurado en la demanda, a la vez que a garantizar los ingresos a Ecopetrol y al Fondo Vial, por un lado, lo mismo que las regalías y la participación por impuesto a las ventas para los municipios, por el otro. Así, en 1971 el galón de gasolina valía en el país \$ 3.40, que a la tasa de cambio, en ese entonces, representaba diecisiete centavos de dólar (US\$ 0.17). Hoy en día, cuando el precio es de quinientos setenta y ocho pesos (\$ 578) por galón, equivale a setenta centavos de dólar (US\$ 0.70), en realidad menos que en Estados Unidos, Gran Bretaña e Italia, pero superior a los precios vigentes en Ecuador y Venezuela.

Sin embargo, el aumento de los precios frente a los costos internos avanza mucho más rápido en las regiones más apartadas y pobres, como Chocó, Nariño, Cauca, Guajira, Córdoba y en los departamentos recién creados, en cuyas capitales el galón de gasolina alcanza hasta \$ 140 más que en los grandes centros urbanos, que son a la vez los mayores consumidores. Allí en la periferia, el galón de gasolina vale veinte centavos de dólar (US\$ 0.20) más que en Bogotá; y eso sin tener en cuenta los precios de las ciudades no capitales de departamento, en donde el costo es aún mayor, por la misma razón de mayor valor del transporte.

a) Régimen legal.

De conformidad con la Ley 1ª de 1984, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar, mediante resolución, los precios máximos de los combustibles derivados del petróleo. Los precios vigentes en la fecha están reglamentados en la Resolución número 32780 de diciembre de 1992.

b) Estructura.

Si bien la venta de los combustibles derivados del petróleo es un monopolio del Estado, éste los comercializa a través de mayoristas privados, Codi, Mobil, Esso, Texaco y Terpel (ésta, hasta ahora, una empresa de capital mixto). El precio de venta en planta de abas-

to mayorista es el mismo para todo el país; el margen de utilidad al distribuidor minorista es también el mismo; las pérdidas por evaporación y el costo del transporte entre planta de abasto y estación de servicio es igualmente el mismo. Corolario obligatorio de los presupuestos anteriores sería el precio estandarizado de venta al público, esto es el precio único en surtidor para todo el país. Pero el Ministerio de Minas y Energía, en las sucesivas resoluciones que determinan los precios de los combustibles, establece siempre valores diferentes y crecientes según la distancia desde los terminales de abasto a los sitios de consumo, circunstancia que hace más caro el combustible en las regiones periféricas de menor desarrollo y con una estructura de ingresos menor.

En efecto, el precio de \$ 578 por galón de gasolina motor corriente rige en los cinco (5) sitios donde se produce el combustible: Barrancabermeja, Cartagena, Orito, Tibú y Plato, lo mismo que en las ciudades que tienen terminales de poliductos, o que son centros de gran demanda, como es el caso de Bogotá y Cali; o que están cerca de éstos, como son Buga, Facatativá, Yumbo, Cartago, Neiva, Pereira, Buenaventura, Mariquita, Puerto Berrío, Puerto Salgar, Gualanday, Baranoa, Galapa, La Dorada, Ayacucho y Dos Quebradas.

En otras ciudades, aunque el precio al mayorista es el mismo que en las relacionadas anteriormente, tienen un pequeño sobrepeso en surtidor por galón. Estas ciudades son: Bucaramanga, Florida Blanca, Girón, Piedecuesta, Espinal, Manizales, Puerto Boyacá, Sabanalarga, Barranquilla y Soledad.

Medellín también debería estar relacionada entre las anteriores ciudades que disfrutan del precio mínimo del combustible, sólo que la Ley 86 de 1989 estableció una sobretasa al consumo de la gasolina motor del 10%, y por eso su precio es de \$ 636. Pero aun con el sobrecosto en mención, este precio es más bajo que el que se paga en Quibdó (\$ 718), Rionegro, Antioquia (\$ 644), Ocaña (\$ 626), Ipiales (\$ 665) y Tumaco (\$ 715).

La diferencia en los precios del combustible en surtidor tiene como único fundamento los costos de su transporte por carretera. En los grandes centros de consumo (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, con el 81.40% del consumo nacional) tiene un costo de transporte incluido en el precio de la gasolina, que establece la estructura de precios en el Item 14 del artículo 1º (Resolución número 32780). Sin embargo, todas las regiones de la periferia, llamadas así en las teorías sobre el desarrollo de Williamson, no tienen oleoductos cercanos, como tampoco, por lo regular, están cerca a los sitios de producción. Pero sí tienen, en cambio, carreteras deficientes que hacen más costoso el transporte mismo de combustible. Por esto Saravena, Aguazul, Planeta Rica y Montería pagan un 8.2% más que en los grandes centros de consumo. Otras ciudades como Pasto, Riohacha y Granada pagan un 9.2% más; en Florencia el 15% más; en San Andrés, Rionegro y Maicao el 11.5% más. El extremo de esta cadena está en Quibdó, donde un galón cuesta, en surtidor, un 18.4 más (\$ 718). Si la resolución de precios contemplara el valor de la gasolina en sitios como Tumaco (Nariño), Villanueva (Guajira) o Leticia (Amazonas), las diferencias serían aún más apreciables.

III - Consumo nacional de combustibles.

El consumo mensual promedio de combustibles en el país, según las estadísticas de Ecopetrol, ese de 3.847.410 barriles, es decir, un total de 161.6 millones de galones por mes. En la Tabla número 1 se desagrega el consumo de los cinco grandes centros urbanos ya mencionados, del que corresponde al resto del país. De estos resultados se puede inferir que el 81.4% (más de las cuatro quintas partes de la demanda) se concentra en las cinco ciudades y regiones de más desarrollo del país. Paradójicamente, son las zonas que tienen el precio más bajo del combustible. Se excluye, desde luego, la sobretasa que se paga en Medellín por tener una destinación específica.

**TABLA I
CONSUMO NACIONAL DE COMBUSTIBLE
PROMEDIO MENSUAL
(Barriles de 42 galones)**

Ciudad	Gasolina Motor	%	Premium	%	Kerosene	%	ACPM	%	% Consumo total	% Poblac.
Bogotá	1.143.030	41.47	48.330	23.56	18.270	19.19	269.460	34.07	38.5	15.0
Medellín	404.790	14.69	11.670	5.69	25.770	27.06	112.620	14.24	14.4	14.3
Cali	399.840	14.51	36.180	17.63	16.290	17.11	132.720	16.78	15.2	10.6
Barranquilla	151.620	5.50	81.390	39.67	14.850	15.60	69.180	8.75	8.2	5.2
Bucaramanga	123.690	4.49	8.910	4.34	1.450	1.52	61.800	7.81	5.1	5.1
Total (cinco ciudades)	2.222.970	80.66	186.480	90.89	76.630	80.48	645.780	81.65	81.4	50.3
Consumo regional	533.250	19.34	18.690	9.11	18.560	19.52	145.020	18.35	18.6	49.7
Consumo total nacional	2.756.220	100.00	205.170	100.00	95.220	100.00	790.800	100.00	100.00	100.0

FUENTE: Ecopetrol, DANE, cálculos de trabajo.

IV - Distribución de la población y del consumo.

Tomando las cifras de la población, elaboradas por el DANE, tenemos que cinco (5) grandes regiones de mayor desarrollo se concentra el 50.3% de la población. De estos datos, recogidos en la Tabla número 1, se puede concluir que el 50.3% de la población colombiana consume el 81% del combustible y paga además el precio más bajo. Por el contrario, el 49.7% de la población asentada en las regiones de menor desarrollo relativo, consume el 18.6% del combustible, pero paga, en promedio, un 10% más que en las grandes urbes.

El actual sistema de precios estimula en forma directa el consumo de combustible por parte de ese 50.3% de colombianos que viven en las ciudades de alto desarrollo económico, por cuanto paga más barata la gasolina, ACPM y kerosene que el resto de nuestros compatriotas, que representan el 49.7% de la población.

Los cálculos que permiten definir un precio promedio para los combustibles deben tener en cuenta dos factores:

1. Que la concentración del consumo está en los centros desarrollados del país, y

2. Que los mayores precios pagados en la provincia afectan a casi el 50% de la población.

Para los efectos de esta propuesta legal, se sugiere que el valor que corresponde al ítem 15 de la Resolución 32780 (transporte entre planta de abasto y estación de servicio), se determine distribuyéndolo en promedio nacional para lograr, así, la estandarización de los precios de los combustibles derivados del petróleo en todo el país. También se puede intentar otras alternativas: un precio promedio de las diferentes tarifas o una distribución según la población. Cualquiera de las propuestas permitirá la viabilidad necesaria para la consecución del fin.

TABLA 2

CONSUMO MENSUAL PROMEDIO DE LAS CINCO CIUDADES PRINCIPALES Y DEL RESTO DEL PAÍS

(Barriles de 42 galones)

Tipo	Centro	Resto	Total
Gasolina motor	2.222.970	533.250	2.756.220
Gasolina premium	186.480	18.690	205.170
Kerosene	76.630	18.590	95.220
ACPM	645.780	145.020	790.800
Porcentaje de consumo	81.4%	18.6%	100%
Porcentaje de población	503%	49.7%	100%

V - Razones sobre la necesidad de la ley.

Una de las manifestaciones del subdesarrollo colombiano se expresa, cabalmente, en el crecimiento desigual de sus regiones, que no solamente entraña injusticia para aproximadamente la mitad de nuestros ciudadanos, sino que algo más grave pone en serio peligro el conjunto del desarrollo económico del país.

En efecto, el proceso de urbanización acelerado que se vive (el 70% aproximadamente mora en zonas urbanas) no será racional y planificado si al propio tiempo no se intenta una revitalización y modernización de la provincia colombiana, porque no debemos olvidar jamás que las grandes ciudades no podrán sobrevivir solas, indiferentes a lo que ocurre a la periferia, que es rural en su mayor parte. Esto significa hacer innumerables esfuerzos para conseguir que este importante sector de la población tenga una calidad de vida que le permita satisfacer a plenitud todos sus derechos y todas sus necesidades como seres humanos en el ambiente rural; y, además, que puedan trabajar con procesos y tecnología que les garantice la producción de bienes y alimentos suficientes para sostener la población radicada en las zonas urbanas.

No se necesita mayor esfuerzo intelectual para demostrar que uno de los factores determinantes del atraso regional es el alto costo que en la provincia tienen los productos básicos y, en especial, los combustibles, por su carácter de multiplicadores de los precios. De allí que se haya dicho, con singular acierto, que con combustibles caros jamás habrá desarrollo en las regiones.

La nivelación o estandarización en los precios de los combustibles no sólo sería un acto de justicia histórico con aproximadamente la mitad de los colombianos, sino un instrumento eficaz de redistribución del ingreso, en términos territoriales. Sería interminable la lista de obras y empresas que sirven actualmente al desarrollo de los grandes centros urbanos y que las regiones del país han pagado y siguen pagando. No es ningún secreto que el desarrollo de esos grandes centros urbanos lo paga todo el país. Esta iniciativa legal propugna por una forma de redistribución que a la postre beneficiará a todos por igual, pues al final las mismas zonas de mayor consumo (las grandes ciudades) serán las más favorecidas porque, como ya se dijo, la baja de los

precios de la gasolina en las regiones incentivará el proceso económico de amplios territorios, dedicados en su gran mayoría a la producción de bienes de consumo, especialmente alimentos, cuya principal demanda la constituyen, cabalmente, los polos de desarrollo.

TABLA 3

GALONES DE COMBUSTIBLE TRANSPORTADOS DESDE JUMBO A PASTO REGISTRADOS PARA SUBSIDIO DE TRANSPORTE

Periodo	Galones	Barriles
1989		
Enero	2.533.865	60.330
Febrero	2.459.461	58.559
Marzo	2.911.178	69.313
Abril	2.725.978	64.904
Mayo	2.739.215	65.219

Periodo	Galones	Barriles
Junio	2.702.020	64.339
Julio	2.731.965	65.047
Agosto	2.923.515	69.608
Septiembre	2.794.500	665.36
Octubre	2.783.275	66.268
Noviembre	2.829.820	67.377
Diciembre	3.173.773	75.566

TOTAL	33.308.565	793.061
PROMEDIO	2.775.714	66.088

1990		
Enero	2.328.280	55.435
Febrero	2.235.985	53.238
Marzo	2.959.967	70.475
Abril	2.542.785	60.542
Mayo	2.953.900	69.902

TOTAL	13.020.917	310.021
PROMEDIO	2.604.183	62.004

TABLA 4

CALCULO DEL PRECIO PROMEDIO DEL GALON DE GASOLINA MOTOR

(La gasolina motor representa el 71.64% del consumo)

Gasolina motor	Bogotá	Barranquilla	Medellín	Cali	Bucaramanga	Resto del País	Total
Barriles	1.143.030	151.620	404.790	399.840	123.690	533.250	2.756.220
Galones	48.007.260	6.368.040	17.001.180	16.793.280	5.194.980	22.396.500	115.761.240
Precio/galón	578	583	636	578	580	588	590.5

FUENTE: Ecopetrol. Oficina de Pasto. Cálculos de trabajo.

NOTAS: El precio de \$ 588 por galón para el resto del país se calculó por promedio de la Resolución. Si se conociera el consumo de cada región, este valor sería más bajo.

Aun sin entrar en consideraciones de la obligación del Estado de redistribuir el ingreso, otra de las razones para buscar la nivelación del precio de la gasolina radica en el hecho de que manejar una sola tarifa nacional implica trabajar un porcentaje bajo entre el precio de las grandes urbes y el precio de las zonas de menor desarrollo. Se puede calcular en un 10% la diferencia entre el promedio de las zonas apartadas y el precio de los centros de consumo. Pero su efecto en el resto de la economía es representativo.

Es de considerar, finalmente, que el uso de combustibles derivados del petróleo deteriora en forma ostensible el medio ambiente. Por esto, una política coherente por parte del Estado es la de atender el pago de la deuda ecológica que se está legando a las futuras generaciones, cuyos principales causantes son, como se demuestra en el proyecto, los grandes centros urbanos. De esta manera cumplimos, además, con el mandato constitucional según el cual "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" (artículo 80).

En suma, llegó la hora de que los grandes centros de desarrollo del país le devuelvan a la provincia lo que ésta les ha tributado silenciosamente por espacio de largas décadas. No sólo es un acto de justicia, como ya se dijo, sino que mirando en perspectiva el conjunto de la economía nacional, se necesita con urgencia estructurar o consolidar un mercado, una demanda nacional, de una parte, y, de otra, incorporar al proceso de desarrollo nacional la totalidad del territorio, que es como se debe entender la necesidad de la estandarización de los precios de los combustibles. No podemos los colombianos continuar con un modelo que ha impuesto un verdadero colonialismo económico en detrimento de inmensos territorios y de la mayoría de nuestros compatriotas. Pensamos que la nivelación de los precios de los productos básicos será, en el inmediato futuro, una bandera de la provincia colombiana, como lo ha sido y lo sigue siendo, en otros aspectos, la descentralización.

VI - Nuestra propuesta de estandarización o nivelación de precios.

Lo dicho hasta aquí conduce a la inexorable condición de que el Estado colombiano debe estandarizar los precios de los combustibles en surtidor, en todo el territorio nacional, como ocurre en la inmensa mayoría de los países del mundo, incluyendo entre ellos a los vecinos con mayor subdesarrollo, como es el caso de Ecuador. Y como ocurre ya entre nosotros en otros sectores también vitales, como en el de los productos farmacéuticos, bajo el control del Gobierno, o en el de las llantas y aceites para automotores, donde las empresas productoras o comercializadoras han estandarizado los precios.

Lo ideal sería que el Estado hiciera la nivelación de los precios, subsidiando en el 100%, como es su deber, el transporte de los combustibles entre las plantas de abasto para mayoristas y los sitios de consumo. Sin embargo, como la política de Ecopetrol ha sido avanzar en el desmonte de todo tipo de subsidio a cargo del Estado, nosotros proponemos la estandarización, a partir de la determinación de un promedio nacional para el "transporte entre planta de abasto y estación de servicio". Este cálculo debe realizarse con base en las estadísticas de Ecopetrol sobre consumos promedios mensuales. En la Tabla número 4 se relaciona el consumo de gasolina motor en las cinco (5) ciudades más grandes del país, con su respectivo precio actual. Para el resto del país se calculó mediante diferencias del consumo total nacional, y su precio se determinó por promedios de precios de la Resolución número 32780 de diciembre de 1992; este precio fue de \$ 588 el galón.

De conformidad a estos cálculos, el precio promedio nacional de la gasolina motor sería de \$ 583 el galón, lo cual significaría un aumento de menos del uno (1) por ciento en las principales ciudades (exactamente el 0.7%) pero, al mismo tiempo, también determinaría una rebaja sustancial en las zonas marginadas porque, como es bien sabido, los aumentos en los precios de todos los artículos se calculan en base al porcentaje de aumento de los combustibles.

a) Beneficios para la población.

Aumentar el precio del galón de gasolina motor en surtidor de \$ 578 a \$ 583 significa como ya se dijo, un aumento del 0.87% en

los sitios de producción y en Bogotá, Cali, Yumbo, Cartago, Neiva, Pereira, La Dorada y Buenaventura. Sólo se aumentará \$ 0.52, es decir, el 0.18% por galón en Bucaramanga, Manizales, Barranquilla, Piedecuesta y Soledad. En estas ciudades y en sus zonas de influencia, un aumento del precio de la gasolina, que no llega al 1%, no será capaz de generar repercusiones importantes a sus economías regionales.

En cambio, los precios en Aguazul, Saravena y Montería se rebajarán en \$ 32, es decir, un 9.47%. En Pasto, Riohacha, Granada y Florencia la nivelación de precios significaría una rebaja de \$ 56 o sea, un 9.12%, San Andrés, Rionegro y Maicao verán una rebaja de \$ 64, que representa a un 10.9% de disminución, y la capital del Departamento del Departamento del Chocó pagará \$ 135 menos por galón, que determinará una rebaja del 12.3%.

Lo anterior significa una transferencia de recursos que los consumidores de la provincia recibirán de los centros urbanos del orden de los \$ 810.000.000 mes, cantidad ínfima si se compara con el beneficio social y económico que a la vez redundará en bien de los polos de desarrollo. Es una especie de subsidio o apoyo a la producción agraria y al transporte de alimentos hacia los grandes centros urbanos, dado que son las regiones de menor desarrollo industrial y de economía básicamente agraria, con productos de consumo masivo, las que están más alejadas de los centros de distribución.

b) Beneficios para Ecopetrol.

De acuerdo con la información existente, Pasto es la única ciudad que tiene un subsidio al transporte de los combustibles. Este subsidio, que es de \$ 6.13 por galón transportado, representa para Ecopetrol \$ 16.550.000 mensuales, valor que ya no tendrá que pagarse por cuanto el aumento aquí calculado absorbe este costo.

c) Efectos sobre la economía.

Los precios diferenciales de la gasolina que en la actualidad se pagan en el país, se pueden considerar como una transferencia de capital desde las ciudades intermedias y pequeñas hacia los grandes centros de producción y de consumo, donde precisamente por su mayor grado de desarrollo relativo la eficiencia de capital y de la inversión es necesariamente más alta.

Si para el consumo de combustible de Pasto y de Nariño se paga la tarifa propuesta de \$ 583 uor galón, de su economía dejarán de salir \$ 56 por galón, es decir, \$ 155.432.000 mensuales y cerca de 1.865 millones de pesos al año, con lo cual el costo de vida no sufrirá el pernicioso impacto que ha colocado a la capital de Nariño entre las ciudades más caras del país.

Esta iniciativa tendrá efectos positivos en el nivel general de precios, por lo menos para el primer año de vigencia de la ley, pues los bienes producidos en las zonas beneficiadas tendrán precios proporcionalmente más bajos, con los cuales también se beneficiará el centro del país. Será también, entonces, un excelente instrumento para la disminución de las tasas de inflación que se vienen registrando desde la década pasada.

VII - Constitucionalidad del proyecto.

El presente proyecto de ley no está contemplado entre las excepciones a que se refiere el inciso 2º del artículo 154 de la Constitución Nacional. Por lo mismo, su iniciativa puede tener origen a propuesta de cualquiera de los miembros de las Cámaras. Se ampara sí en el espíritu intervencionista del artículo 334 de la Carta, pues con ello se busca una mejor distribución del ingreso y una correcta utilización y consumo de los bienes y servicios públicos y privados, con miras a lograr el desarrollo integral y armónico de la totalidad del territorio nacional.

Después de largas y profundas reflexiones, de análisis colectivos y aun de ensayos parciales, hemos tenido el valor de la imperfección y estructuramos el presente proyecto de ley que busca sacudir la conciencia nacional y llamar la atención sobre temas importantes: cómo propiciar el desarrollo de la provincia; cómo integrar a la economía del país la totalidad de su territorio; cómo generar un gran mercado nacional, que son presupuestos básicos de un propósito serio y coherente de desarrollo económico.

La tesis de la nivelación nacional de los precios de los combustibles, como un primer paso a la estandarización de los precios de los productos básicos, está llamada a ser bandera de lucha de la provincia para su redención económica.

Y la representación parlamentaria, elegida cabalmente a nombre de la provincia, está obligada a defender sus intereses, derechos y aspiraciones.

Al someter a consideración del honorable Senado de la República el presente proyecto de ley estamos cumpliendo con un deber político y moral de voceros de la provincia olvidada.

Estamos seguros que el debate parlamentario enriquecerá esta iniciativa y la incorporará a la legislación nacional, para bien del pueblo colombiano.

Honorables Senadores,
Parmenio Cuéllar Bastidas
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., 18 de agosto de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 70 de 1993, "por la cual se dispone la estandarización en los precios de los combustibles derivados del petróleo", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, que fue presentada ante sesión plenaria el día de hoy. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Elias Ramón Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 76 DE 1993 por la cual se rinden honores a la memoria del doctor Carlos Arango Vélez.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con motivo de la efeméride del nacimiento del egregio colombiano, doctor Carlos Arango Vélez, con reconocimiento a lo que cumpliera en su vida pública en bien de Colombia, tributar testimonio agradecido a su memoria de buen patriota y buen ciudadano.

Artículo 2º Los escritos y discursos del ilustre compatriota serán recogidos en obra que ordenará la Mesa Directiva de esta Corporación.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción.

Presentado a la consideración del Congreso Nacional por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Que el próximo 13 del presente mes de febrero se cumple el centenario del nacimiento en nuestra ciudad capital de Santafé de Bogotá del doctor Carlos Arango Vélez.

Que el doctor Carlos Arango Vélez en su fecunda existencia sirvió a la sociedad y al Estado colombiano en elevadas posiciones que abarcaron las más variadas actividades y en todas ellas las enalteció con su penetrante inteligencia, con dinámico espíritu y su ejemplar proceder moral.

Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Roma. Sus escritos jurídicos constituyen aportes valiosos para la ciencia del derecho y sus intervenciones en el foro colombiano como penalista, son piezas de profundo vigor científico y polémico. Llegó a la Magistratura en la que el país conoció como la Corte Admirable. También ejerció la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional la que desempeñó diversas cátedras.

Extraordinario orador en la forma y el concepto, enriqueció con su palabra los Anales de nuestro Parlamento en el que ocupó en diversas oportunidades curul en el Senado de la República y fue enaltecido a la Presidencia de la Cámara de Representantes. Fue, igualmente, Concejal de Bogotá y miembro de diversas asambleas departamentales.

La administración del Presidente Olaya Herrera lo designó Ministro de Guerra y en posterior ocasión desempeñó la Alcaldía de Santafé de Bogotá.

Embajador ante la Santa Sede en dos ocasiones, tuvo el alto honor de ser el Decano del Cuerpo Diplomático. También ocupó las Embajadas en el Brasil y México y formó parte de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Candidato a la Presidencia de la República en 1942, postulado por un amplio sector del liberalismo, a su nombre también adhirió el Partido Conservador.

Es deber de las Cámaras, como personeros directos del pueblo, exaltar la memoria de los colombianos que con sus actos al servicio de la Nación la han ennoblecido y constituyen ejemplo para generaciones sucesivas.

De los honorables Senadores,
Eduardo Pizano de Narváez.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 23 de agosto de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 76 de 1993, "por la cual se rinden honores a la memoria del doctor Carlos Arango Vélez", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

23 de agosto de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Ramón Elias Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 1993

por la cual se reforma el artículo 6º
de la Ley 37 de 1993.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El inciso 2º del artículo 6º de la Ley 37 de 1993. quedará así:

"La asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico se hará en tal forma que cubra tres áreas con sus correspondientes polos técnicos, los cuales serán definidos por el Gobierno Nacional. Dichas áreas serán la Oriental, la Occidental y la Costa Atlántica. El área Oriental deberá asumir la prestación de la telefonía celular en los nuevos departamentos a excepción del de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En todo caso se asegurará el desarrollo de este servicio en dichos departamentos en un plazo no mayor de tres (3) años".

Parágrafo. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se hará una asignación especial de frecuencia del espectro radioeléctrico, independiente de las tres áreas establecidas anteriormente.

Artículo 2º Esta ley rige a partir de su sanción y deroga disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Presentado por los honorables Representantes a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **Julio E. Gallardo Archbold** y **Ana García de Pechthalt**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por su particular situación geográfica, distantes más de 700 kilómetros del territorio continental, y su reducida extensión terrestre, amerita un manejo especial y directo que le permita

a cortísimo plazo la implementación de la prestación del servicio de telefonía celular, que de otra manera tendría que supeditarse a los planes de expansión de las otras áreas que podría demorar hasta tres (3) años.

Dado que el Archipiélago constituye por sí mismo una zona perfectamente delimitada por su situación en el Caribe, debe ser considerada como una área especial para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico con sus correspondientes polos técnicos.

La Constitución, para efectos operativos de esta área especial, permitirá una mejor organización del sistema en las islas, ejercer un mejor control, facilitará la operación del servicio, garantizará la unidad con todo el resto del territorio nacional y será factor fundamental en el desarrollo del Archipiélago como Centro Comercial, Financiero y de Turismo Internacional.

Por otra parte, se reforzará el espíritu descentralista del legislador, en lo relacionado con las telecomunicaciones, iniciado con la creación de la Estación Autónoma Simón Bolívar, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Adicionalmente el artículo 310 de la Constitución Nacional, permite al legislador, dictar disposiciones especiales, entre otras, en materia administrativa, para garantizar el desarrollo del Archipiélago y sus gentes.

Con toda consideración, nos permitimos solicitar el apoyo de esta iniciativa, que es el reflejo de una legítima aspiración de los habitantes del Archipiélago, las autoridades y nosotros sus voceros en el Congreso.

De los honorables Representantes, **Julio E. Gallardo Archbold**, **Ana García de Pechthalt**.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 17 de agosto de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 039 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Julio E. Gallardo A. y Ana García de P.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

del gasto público, fue firmado por el señor Ministro de Hacienda, Rudolf Hommes, conjuntamente con el Senador Fuad Char, lo que lo hace ajustable íntegramente al requerimiento constitucional en estos casos.

La semblanza del doctor Alberto Pumarejo se contrae a la de un insigne militante del Partido Liberal Colombiano, bajo cuyas banderas aportó las mejores lecciones de lo que debe ser un varón legítimo de la política, siempre al servicio de los más caros intereses colectivos, sin lo cual demostró que era imposible garantizar el compromiso del Gobierno Central y Regional para realizar en forma exitosa los proyectos que beneficien las demandas regionales en tal sentido.

En desarrollo de tal conducta fue diputado de la Asamblea del Departamento del Atlántico, Alcalde de Barranquilla, Gobernador del Atlántico, Representante a la Cámara, Senador de la República, Ministro de Estado, Embajador Plenipotenciario y Designado de la Presidencia de la República. Su nombre se vincula a la solución de las diferencias limítrofes entre Colombia y Venezuela.

Por las razones presentadas, propongo a la Plenaria de la Cámara: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 324 de 1993 Cámara, 318 de 1993 Senado, "por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión,

Armando Pomarico Ramos
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,
Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 105 de 1992 Senado y número 286 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones".

Señores
Presidente
Honorables Representantes
Comisión Sexta de la Cámara.

Honorables Representantes:

Dando cumplimiento al encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, presento a su consideración ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley citado, discutido y aprobado por la Comisión Sexta del Senado el día 2 de diciembre de 1992, en sesión plenaria de la misma Corporación el día 13 de mayo de 1993 y en la Comisión Sexta de la Cámara el pasado 19 de junio.

En consideración a lo anterior, me permito proponer:

— Dése segundo debate al Proyecto de ley número 286 de 1993 (Cámara), "por la cual

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 318 de 1993 Senado, 324 de 1993 Cámara, "por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

En atención a la tarea honrosa asignada por el Presidente de esta Comisión, presento el informe de ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley que arriba se enuncia, el cual tiene como propósito exaltar la memoria del distinguido hombre público Alberto Pumarejo Vengoechea, eximia personalidad oriundo de Barranquilla y servidor de todo lo que significara progreso para Colombia y de manera especialísima, trabajador incan-

sable por el bienestar de la tierra que lo vio nacer.

Esta iniciativa fue propuesta por el Senador, también proveniente del Departamento del Atlántico, doctor Fuad Char Abdala, quien propone en el articulado, con motivo del cumplimiento del centenario del nacimiento del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, la exaltación de su memoria por parte de la Nación colombiana, al igual que la construcción de un monumento en su honor en la ciudad de Barranquilla, su tierra natal y principal escenario de su siempre recordadas ejecutorias cívicas.

El contenido del Proyecto de ley está ajustado a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la facultad para presentar este tipo de iniciativas, fue acogido sin reparos por la Comisión Segunda. En tanto el proyecto presupone la afectación

se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones".

Adjunto el texto definitivo del proyecto en mención, tal y como fue aprobado en primer debate.

De los honorables Representantes,

Manuel Espinosa Castilla
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 11 de 1993.

Autorizamos el presente informe.

La Presidenta,
Martha Catalina Daniels Guzmán.

El Secretario,
Winston Muñoz Vargas.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEXTA**

**TEXTO DEFINITIVO
APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NUMERO 286 DE 1993
CAMARA Y 105 DE 1992 SENADO,**

"por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de la presente ley, se define como Geógrafo el profesional graduado por una universidad, con título de idéntica denominación, en nivel superior y también el profesional de área afín con formación postgraduada en Geografía, que haya recibido el título de Magister o Doctor, previo el cumplimiento, en cualquier caso, de todos los requisitos académicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1º El Colegio Profesional de Geógrafos, ente que se crea mediante la presente ley, conceptuará cuando fuere necesario, con base en los contenidos curriculares de la carrera que se reclame afín, sobre las profesiones que pueden considerarse afines a la profesión de Geógrafo.

Parágrafo transitorio. Durante un plazo no mayor de dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, podrán ser aceptados y matriculados como Geógrafos profesionales los licenciados en Ciencias Sociales y los Ingenieros Geógrafos graduados en el país, que reúnan una de las siguientes circunstancias:

a) Haber ejercido como profesor universitario de Geografía durante no menos de dos (2) años o ser autor de libros de la materia que hayan sido adoptados como textos de enseñanza;

b) Haber recibido entrenamiento de Postgrado en Ciencias Geográficas durante no menos de un (1) año académico o haber desempeñado funciones investigativas y/o administrativas de destacada responsabilidad en el campo geográfico durante por lo menos dos (2) años.

Artículo 2º El reconocimiento de títulos de postgrado de Magister o Doctor en Geografía obtenidos en el exterior se hará conforme a las equivalencias que se determinen por el Ministerio de Educación Nacional, previa evaluación del Colegio Profesional de Geógrafos.

Artículo 3º Las entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, Distrital, Metropolitano, Provincial, Municipal y sus entidades descentralizadas, lo mismo que las de carácter mixto están obligadas a contratar como mínimo el ochenta por ciento (80%) del personal requerido para labores

exclusivas de la profesión geográfica entre nacionales colombianos legalmente matriculados en esa profesión.

Parágrafo. Para permitir a los Geógrafos nacionales la asimilación de nuevos métodos de trabajo y tecnologías, los Geógrafos extranjeros autorizados para laborar en el país deberán tener un Geógrafo colombiano en calidad de asistente.

Artículo 4º El Colegio Profesional de Geógrafos conceptuará sobre la concesión de licencias especiales y temporales para el ejercicio de la profesión a extranjeros, cuando su concurso sea conveniente o necesario, particularmente cuando se trate de especialidades que no se practiquen en el país o lo sean con niveles científicos poco desarrollados.

Artículo 5º Son funciones del Geógrafo Profesional, las siguientes:

1. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
2. Promover la protección de los recursos culturales y naturales.
3. Investigar, proyectar, planificar, fiscalizar, controlar, supervigilar, ejecutar y evaluar obras materiales, proyectos y estudios propios de la ciencia geográfica.
4. Ejercer la cátedra universitaria y avanzada en Geografía.
5. Contribuir al estudio científico del complejo sistema terrestre en el que interactúan en términos espaciales los seres humanos y su medio; para su inventario básico, su comprensión, ordenamiento y planificación areal.
6. Asesorar a los organismos competentes que intervengan en la investigación de problemas relacionados con el análisis geográfico.
7. Las demás que señalen las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 6º Créase el Colegio Profesional de Geógrafos, con sede en Santafé de Bogotá, integrado por los siguientes miembros y sus correspondientes suplentes:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
2. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su delegado.
3. Un (1) representante de los programas de estudios de postgrado en Geografía, que funcionen en el país, a nivel de maestría o doctorado.
4. Un (1) representante de las universidades que otorguen el título de Geógrafo, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Geógrafos, Acoge.

Los miembros del Colegio Profesional de Geógrafos desempeñarán sus funciones ad honorem y su período será de tres (3) años.

Parágrafo. Los delegados que designe el Ministerio de Educación Nacional y el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, deberán ser Geógrafos profesionales inscritos; la misma calidad deberán acreditar los demás representantes.

Artículo 7º Son funciones propias del Colegio Profesional de Geógrafos:

1. Dictar su propio reglamento, fijar sus normas de financiación y organizar su Secretaría.
2. Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional de Geógrafos dentro del marco de la Constitución y la ley.
3. Expedir la matrícula de acuerdo con el reglamento y llevar el registro profesional correspondiente.
4. Fijar los derechos por expedición de la Matrícula Profesional y aprobar el presupuesto de inversión de esos fondos.
5. Cancelar la matrícula a quienes no se ajustan a los preceptos del Código de Ética Profesional, o por solicitud de autoridad competente.
6. Presentar propuestas que desarrollen y fomenten las ciencias y la tecnología y demás manifestaciones culturales, para que

sean incluidas en los planes de desarrollo económico y social en los términos establecidos en el artículo 71 de la Constitución Política.

7. Promover la creación de Sistemas de Información Geográfica que apoyen la interpretación local y regional de las variedades socio-geográficas por parte de los estudiantes de escuelas y colegios.

8. Velar por el cumplimiento de la presente ley y plantear ante las autoridades pertinentes del Gobierno los problemas que afecten el legal ejercicio de la profesión de Geógrafo.

9. Las demás que señalen la ley y normas reglamentarias.

Artículo 8º Reconócese al Colegio Profesional de Geógrafos como cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional para las cuestiones de carácter laboral que surjan del ejercicio de la profesión geográfica.

Artículo 9º Las decisiones del Colegio Profesional de Geógrafos sólo podrán ser recurridas mediante recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. Resuelto éste queda agotada la vía gubernativa, con la opción del interesado para acudir al honorable Consejo de Estado, de acuerdo con el Decreto número 1 de 1984.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley, la cual rige a partir de su sanción.

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CAMARA DE REPRESENTANTES

En la sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de junio de 1993, se consideró el informe anterior el cual dispone:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 105 de 1992 Senado y 286 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones".

Fue aprobado por unanimidad.

Leído el articulado del proyecto y puesto en consideración, fue aprobado en la misma sesión, con las modificaciones propuestas por el ponente. Leído el título del proyecto y puesto en consideración, fue aprobado sin modificaciones. Preguntada la Comisión si deseaba que este Proyecto de ley tuviera segundo debate, contestó afirmativamente.

Se nombró como ponente para segundo debate al honorable Representante Manuel Espinosa Castilla.

La Presidenta,

Martha Catalina Daniels Guzmán.

El Secretario,

Winston Muñoz Vargas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 043 de 1993, "por la cual se reconocen unos derechos y desarrollan unas normas constitucionales en relación con unos servidores públicos municipales".

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de agosto de 1993.

Señores
Presidentes

Comisiones Primeras del honorable
Senado y Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
E. S. D.

Honorables Senadores y Representantes:

Procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 043 de 1993, "por la cual se reconocen unos derechos y desarrollan unas normas constitucionales en relación con unos servidores públicos municipales".

Los Constituyentes de 1991 con el buen ánimo que los embargó para reestructurar y renovar las Instituciones del país, tuvieron a bien generar un nuevo concepto para las Entidades Territoriales les imprimieron una

nueva dinámica y con base en la autonomía política y administrativa que les concedieron desde el artículo 1º de la Constitución Política quisieron hacer de ellas entes eficientes que maximizaran su organización para el cumplimiento de las normas que la Carta Política les establece.

Así las cosas, el Congreso de Colombia y el Gobierno Nacional se dieron a la tarea, desde la instalación de las sesiones ordinarias de 1992, de darle un desarrollo a la Constitución Política, armonizando sus artículos y tratando mediante leyes de poner en marcha el nuevo andamiaje institucional.

En la Legislatura 92-93 se presentó por parte del Gobierno Nacional el Proyecto de ley número 065 con el objetivo de modernizar los municipios, así mismo se presentó el Proyecto de ley número 070 con el ánimo de modernizar los departamentos.

Los dos proyectos antes mencionados quisieron prever el pago de honorarios tanto a Concejales como a Diputados cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional que les abría el espacio.

Posteriormente, se presentaron algunos otros Proyectos de ley como el 206 de 1992 y el Acto Legislativo número 236 de 1993, que también desarrollaban materias acerca del funcionamiento de municipios y departamentos particularmente en lo atinente a remuneración y tiempo de sesiones de los Concejales, Diputados, Concejos y Asambleas.

Pues bien, el ánimo no ha sido otro que el de desarrollar la Carta Política para darle instrumentos a las entidades territoriales que permitan maximizar su gestión y responsabilizar a los servidores públicos que allí tienen asiento para que cumplan con su deber.

El Proyecto de ley 043 de 1993 consta de 8 artículos en los cuales se propone dar desarrollo al artículo 312 de la Carta Política, apoyándose en el artículo 236 de la Carta Política, el objetivo primordial del proyecto es fijar el régimen para el pago de honorarios a los miembros de los Concejos autorizados de acuerdo con las entidades territoriales.

Sobraría decir que el pago de honorarios para los Concejales Municipales es un viejo anhelo de estos servidores que ven de esta manera remunerada la labor que cumplen en pro de sus localidades.

En el estudio juicioso que han hecho diversos doctrinantes y expertos en materia política se ha podido establecer que uno de los factores generadores de corrupción en el sector público es la bajísima remuneración de que son objeto los servidores del Estado y peor aún en el caso de los Concejales que no reciben remuneración alguna.

Es por tal razón que considero válido el Proyecto de ley 043 de 1993 y todos los que he mencionado en esta ponencia puesto que son mecanismos que se deben buscar para poner coto a los viejos vicios que enardecieron la forma de hacer política en Colombia.

De otra parte, los Concejos como entes coadministradores tienen la gran responsabilidad de generar y apoyar proyectos que colaboren en la adecuada prestación de los servicios públicos y en los planes de desarrollo municipal. Pensamos que en la medida que se estimulen estas corporaciones y se les nutra para hacerlas más funcionales se habrá dado un paso definitivo en el proceso de modernización que ha emprendido el Estado.

Deseo por último hacer un análisis minucioso al articulado del Proyecto de ley.

Comencemos por el artículo 1º en el que se hace un reconocimiento de derecho a honorarios que tienen los miembros de los Concejos de las entidades territoriales por la asistencia comprobada a las sesiones plenarios de la Corporación. Así mismo, en este artículo se fija el derecho de los Concejales al seguro de vida y la atención médica, considero que este artículo no viene a ser otra

cosa que el marco general del proyecto y un justo reconocimiento a los Concejales Municipales.

En el artículo 2º del proyecto se prevé la situación de la causación de honorarios. Estos se reconocen por la asistencia a las sesiones plenarios sean éstas en los períodos ordinarios o extraordinarios. Eso sí queda claro que este factor no constituye salario y por lo tanto, no genera prestaciones sociales puesto que los Concejales no tienen la calidad de empleados públicos.

Esta norma se ciñe estrictamente al mandato constitucional. El inciso 2º del artículo 2º da el valor de equivalencia de los honorarios y los fija en un 100% diarios frente a la remuneración del alcalde y tan sólo por 3 días de sesiones a la semana. Con esto también estamos de acuerdo y simplemente lo hallamos equivalente a la prestación del servicio por parte de los Concejales.

En el artículo 3º se pone a funcionar una figura de participación ciudadana en la cual las personas pueden impugnar las resoluciones de las mesas directivas de los Concejos cuando éstos reconozcan honorarios a Concejales que no se hagan merecedores a ellos. Consideramos que es esta una figura purificadora y que contribuye a hacer más responsable la labor de estos servidores.

En el artículo 4º se desarrolla el inciso 2º del artículo 1º y se prevé alguna situación respecto de faltas absolutas de los Concejales. Este artículo es coherente con el proyecto y se ajusta a la normatividad constitucional.

En el artículo 5º se igualan las situaciones de pérdida de investidura de los Concejales a la de los Congresistas. Aunque de suyo esto parece drástico, creemos que se ajusta al querer del país nacional. Eso sí en este artículo introducimos en el inciso 3º una leve modificación al eliminar la expresión "probablemente", pues de una parte consideramos que sobra y otra, se presta para dañinas interpretaciones que pueden afectar el uso de la ley.

El artículo 6º refiere a la afectación presupuestal que se requiere para la implementación de la ley. Nos parece muy bien que los rubros que se utilicen para el pago de honorarios a los Concejales se saquen de los gastos de funcionamiento de los municipios y que de ninguna manera se afecten los gastos de inversión.

El artículo 7º pretende complementar y modificar el régimen especial establecido para los Concejales de Bogotá, mediante el Decreto 1421 de 1993. Este artículo no lo considero acertado por las razones que a continuación expongo.

En primer término me parece inadecuado igualar los regímenes para los Concejos Municipales y el del Distrito Capital. La Constitución de 1991 distinguió claramente el régimen especial del Distrito Capital de Santafé de Bogotá de las demás entidades territoriales. Es claro pues que la situación del Distrito es completamente diferente a la de los demás municipios del país, incluso las funciones del Concejo de Bogotá también son diferentes a las de los demás Concejos.

En segundo término, veo inconveniente que una ley para municipios de inferior rango constitucional modifique el régimen especial del Distrito Capital. Por la anterior exposición en el pliego de modificaciones elimino este artículo.

En el artículo 8º se fija la vigencia de la ley.

Con todas las anteriores consideraciones, le propongo a los honorables Congresistas se dé primer debate al Proyecto de ley 043 de 1993 Cámara, "por la cual se reconocen unos derechos y desarrollan unas normas constitucionales en relación con unos servidores

públicos municipales", junto con el pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Rodrigo Villalba Mosquera
Representante - Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley 043 de 1993, "por la cual se reconocen unos derechos y se desarrollan unas normas constitucionales en relación con unos servidores públicos municipales".

Artículo 1º Queda igual.

Artículo 2º Queda igual.

Artículo 3º Queda igual.

Artículo 4º Queda igual.

Artículo 5º En el inciso 3º se elimina la expresión "probablemente" y queda de la siguiente manera:

Artículo 5º Pérdida de la investidura. Los Concejales perderán la investidura popular cuando se presenten las mismas causas que regulan la institución en el caso de los Congresistas.

En tal evento, las decisiones judiciales y resoluciones de la Procuraduría General de la Nación serán conocidas por el correspondiente tribunal administrativo, quien hará la declaración de pérdida de la investidura. Los efectos de tal declaración serán los mismos, en el respectivo nivel territorial, que existen para el Congresista afectado por similar decisión.

Cualquier ciudadano puede recurrir en demanda de pérdida de investidura ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra algún Concejal.

Artículo 6º Queda igual.

Artículo 7º Se suprime.

Artículo 8º Queda igual.

Rodrigo Villalba Mosquera
Representante - Ponente.

CONTENIDO

GACETA número 292 - viernes 27 de agosto de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

Proyecto de ley número 50 de 1993 por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992 ... 1

Proyecto de ley número 70 de 1993, por la cual se dispone la estandarización en los precios de los combustibles derivados del petróleo ... 9

Proyecto de ley número 76 de 1993, por la cual se rinden honores a la memoria del doctor Carlos Arango Vélez ... 12

CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 039 de 1993, por la cual se reforma el artículo 6º de la Ley 37 de 1993 ... 13

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 318 de 1993 Senado, 324 de 1993 Cámara, por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones ... 13

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 105 de 1992 Senado, y número 286 de 1993 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones ... 13

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 043 de 1993, por la cual se reconocen unos derechos y desarrollan unas normas constitucionales en relación con unos servidores públicos municipales ... 14